

Petróleo y desarrollo sostenible en Ecuador

3. Las ganancias y pérdidas

Guillaume Fontaine, editor

Petróleo y Desarrollo Sostenible en Ecuador

3. Las ganancias y pérdidas



© De la presente edición:
FLACSO, Sede Ecuador
La Pradera E7-174 y Diego de Almagro
Quito – Ecuador
Telf.: (593-2-) 323 8888
Fax: (593-2) 3237960
www.flacso.org.ec

ILDIS-FES
Av. República 500 y Diego de Almagro
Edif. Pucará, 4to. piso
Telf.: (593-2) 2562103
Fax: (593-2) 2504337
www.ildis.org.ec

Petrobras Ecuador
Suiza 209 y Eloy Alfaro. Edificio Azul
Telf: (593) 22272963 2271156
Fax: (593) 2459101
Quito-Ecuador
www.petrobrasenergia.com

ISBN: 9978-67-109-9
ISBN: 978-9978-67-109-2
Diseño de portada e interiores: Antonio Mena
Imprenta: Rispergraf
Quito, Ecuador, 2006
1ª. edición: abril 2006

Los coeditores no comparten necesariamente las opiniones vertidas por los autores ni éstas comprometen a las instituciones a las que prestan sus servicios. Se autoriza a citar o reproducir el contenido de esta publicación siempre y cuando se mencione la fuente y se remita un ejemplar a los coeditores.

Índice

| | |
|--|----|
| Presentación | 11 |
| Introducción: Repensar la política petrolera | 13 |
| <i>Guillaume Fontaine</i> | |
| PRIMERA PARTE | |
| Los determinantes políticos y económicos de la política petrolera | |
| <hr/> | |
| Capítulo 1 | |
| El contexto internacional | |
| <hr/> | |
| Geopolítica del petróleo, desarrollo e integración en América Latina | 27 |
| <i>Victor Hugo Jijón</i> | |
| Políticas estatales, conflictos socio ambientales y ampliación de las fronteras extractivas | 43 |
| <i>Pablo Ortiz T.</i> | |
| Capítulo 2 | |
| Las dimensiones económicas | |
| <hr/> | |
| Petróleo y estrategias de desarrollo en el Ecuador: 1972-2005 | 57 |
| <i>Carlos Larrea</i> | |
| Auge petrolero y enfermedad holandesa en el Ecuador | 69 |
| <i>Marco Naranjo Chiriboga</i> | |

| | |
|---|----|
| Efectos de la maldición de la abundancia de recursos naturales | 87 |
| <i>Alberto Acosta</i> | |

Capítulo 3

Las dimensiones tecnológicas

| | |
|---|-----|
| Sostenibilidad energética y cooperación internacional | 113 |
| <i>Manuel Echeverría</i> | |
| La recuperación mejorada de petróleo: una alternativa productiva y de sustentabilidad ecosistémica | 123 |
| <i>Fernando Reyes</i> | |
| Formulación de la política petrolera | 137 |
| <i>Patricio Baquero Tenesaca</i> | |
| Comentarios en torno a la apertura petrolera | 155 |
| <i>Walter Spurrier Baquerizo</i> | |

SEGUNDA PARTE

Las implicaciones sociales y éticas de la política petrolera

Capítulo 4

Los problemas socio ambientales

| | |
|---|-----|
| El petróleo como fuente de conflicto ambiental urbano: Esmeraldas bajo la influencia de una refinería | 169 |
| <i>Jorge Jurado</i> | |
| Petróleo, pueblos indígenas y biodiversidad | 189 |
| <i>Esperanza Martínez</i> | |
| La biodiversidad como recurso estratégico para los pueblos indígenas y su relación con la actividad petrolera en el Ecuador | 205 |
| <i>Rodrigo de la Cruz</i> | |

Capítulo 5

Los problemas territoriales

| | |
|---|-----|
| Territorios y pueblos indígenas en la dinámica petrolera amazónica | 219 |
| <i>Santiago Kingman</i> | |
| Circunscripciones territoriales indígenas | 235 |
| <i>Leonardo Viteri G.</i> | |
| Testimonio: Desarrollo económico versus plan de vida | 245 |
| <i>Máximo Cuji</i> | |

Capítulo 6

La responsabilidad de las empresas

| | |
|--|-----|
| La responsabilidad social empresarial y la industria hidrocarburífera en el Ecuador | 253 |
| <i>Francisco Veintimilla C.</i> | |
| Testimonio: La política de responsabilidad corporativa de EnCana | 263 |
| <i>Fernando L. Benalcázar</i> | |
| Responsabilidad cultural: El reto de la inclusión de los derechos culturales | 275 |
| <i>Juan Carlos Franco</i> | |
| Hacia una política petrolera orientada al cumplimiento de los derechos humanos | 287 |
| <i>Mario Melo</i> | |
| Testimonio: Los quichua de Sarayacu frente a la actividad petrolera | 299 |
| <i>Marlon Santi</i> | |
| Bibliografía | 309 |

| | |
|--|-----|
| Anexos | 321 |
| Presentación de los autores | 355 |
| Índice general de la trilogía | 363 |

Hacia una política petrolera orientada al cumplimiento de los derechos humanos

Mario Melo

Los bloques 23 y 24

Si afirmamos la necesidad de que la política petrolera sea radicalmente reorientada hacia el cumplimiento de los derechos humanos, estamos partiendo de la hipótesis de que la actual política petrolera, entendida como el conjunto de las políticas públicas que el Estado promueve para la gestión del recurso petróleo, ignora y / o violenta los derechos humanos de manera estructural y sistemática. Para demostrar esta hipótesis, partiremos del análisis de los casos de los bloques 23 y 24 que consideramos representativos de, al menos, tres maneras de proceder en relación a la política pública de ampliación de la frontera petrolera hacia el centro y el sur de la Amazonía ecuatoriana. En primer lugar, se trata del proceder de los gobiernos al anteponer su propio interés y el de las transnacionales petroleras a los derechos fundamentales de los pueblos y a la preservación del ambiente amazónico, promoviendo la ampliación indiscriminada de la actividad hidrocarburífera, de manera inconsulta, sin el consentimiento y contra la voluntad de los dueños ancestrales de los territorios afectados, incluso mediante la amenaza del uso de la fuerza.

En segundo lugar, hay que considerar el proceder de las transnacionales petroleras involucradas, claramente al margen y en contra de los derechos humanos de las poblaciones afectadas por su actividad, basado en estrategias que perjudican a las organizaciones locales, promueven la división de los pueblos, debilitan los liderazgos y, a menudo, provocan la fractura de la paz social en las áreas de su interés.

En tercer lugar, es relevante el proceder de las organizaciones indígenas más representativas de la zona afectada, que a partir de la negativa a tolerar el ingreso de las petroleras en su territorio, realizan una tenaz defensa de su territorio, mediante estrategias políticas y legales.

Gobiernos versus derechos

Los casos de los bloques 23 y 24 son muy claramente representativos de que el Estado, frente a las empresas petroleras que en sus operaciones afectan derechos e intereses de la ciudadanía, adopta una actitud pendular entre la complicidad y la indolencia. Cuando en 1998, el Estado se apresuraba a celebrar el contrato de concesión del bloque 24 a favor de la petrolera norteamericana Arco, el comando conjunto de las Fuerzas Armadas alertaba respecto a la inconveniencia de este contrato para los intereses nacionales:

“En este caso, la participación del Estado es la más baja que se haya dado y puede darse en este tipo de contratos, pues se ha fijado en el 12.5 [%] en una producción de hasta 30.000 bls. día; 14 % entre 30 y 60.000 bls. Si bien estos mínimos son legales, no parecen convenientes para el estado.”

Sin embargo, el gobierno de turno insistió y el contrato fue celebrado, convenientemente, poco antes de que entren en vigencia en el país, la actual Constitución y el convenio 169 de la OIT que reconocen el derecho a la consulta previa informada de las comunidades afectadas por actividades extractivas en su territorio.¹ Por supuesto, dicha licitación, al igual que la del bloque 23, que afectan íntegramente territorios indígenas, fueron hechas sin que mediara el menor proceso de información, no digamos consulta, a los legítimos dueños de las tierras a ser afectadas. En el caso del bloque 24, la reacción de las organizaciones shuar y achuar no se hizo esperar. Para 1999 habían consolidado una posición unificada de “no al ingreso de la petrolera” en su territorio y el conflicto entraba en escalada.

1 Contrato celebrado entre el Estado ecuatoriano por intermedio de Petroecuador y la compañía Arco Oriente Inc., el 27 de abril de 1998 e inscrito en el Registro de Hidrocarburos el 27 de mayo de 1998.

El arbitrio de celebrar los contratos antes de que entre en vigencia la consulta previa, jurídicamente no sirve. En diciembre de 1999, la Federación Independiente del Pueblo Shuar (FIPSE), por intermedio de la Central Ecuatoriana de Organizaciones Sindicales Libres (CEOLS) interpone una queja ante la Organización Internacional del Trabajo por violaciones al convenio 169, vigente en Ecuador desde 1999 en el caso del bloque 24. La argumentación de la CEOLS y la FIPSE fue la no existencia de cualquier tipo de consulta a las comunidades, ni con anterioridad ni con posterioridad a la firma del contrato de participación entre el gobierno del Ecuador y la compañía Arco Oriente para la explotación de hidrocarburos en el bloque 24. Tampoco se consultó a las comunidades, cuando el gobierno autorizó el traspaso de derechos y obligaciones en el bloque 24 de la compañía Arco Oriente a Burlington. El gobierno ecuatoriano, en la respuesta oficial, utilizó el siguiente argumento:

“no estima convenientes los mecanismos de consulta porque tenderían a dificultar los procesos de consultación petrolera que son de competencia de las instituciones gubernamentales.”²

El consejo de administración de la OIT, compuesto por representantes gubernamental y sindicales que se reúnen en receso de la asamblea de la OIT, se pronunció haciendo algunas puntualizaciones muy importantes. En el caso concreto del bloque 24, luego de la entrada en vigencia del convenio se produjeron decisiones estatales capitales para la continuación de la actividad en el bloque, como la autorización para el traspaso de intereses de Arco Oriente a Burlington, que debiendo haber sido consultadas no lo fueron. Por lo tanto, concluye, el comité insta al gobierno a que inicie un proceso de consulta con las comunidades afectadas, incluyendo a la FIPSE, para que las partes puedan colaborar en busca de soluciones adecuadas. Así mismo, el comité consideró que el principio de representatividad, componente esencial de la obligación de consulta, había sido vulnerado cuando se realizaron consultas excluyendo a una organización claramente representativa como la FIPSE, a pesar de la declaración pública de la FIPSE de no

2 Ver “Resolución G.B.277/18/4”.

permitir ninguna negociación individual o de sus centros y asociaciones con la compañía Arco. El comité consideró que cualquier consulta llevada a cabo en el futuro concerniente al bloque 24 debería tener en cuenta la mencionada declaración de la FIPSE (Resolución G.B.227/18/4).

La respuesta del gobierno nacional ante las recomendaciones de la OIT fue nula. Recordemos que la Constitución de 1998 establece con claridad que:

“El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos humanos que garantiza esta Constitución” (Art. 16)

Nula también fue la reacción del gobierno, especialmente las autoridades del sector hidrocarburos, cuando el Tribunal Constitucional dio la razón a la FIPSE en el recurso de amparo que interpuso en contra de la actuación de Arco en el bloque y condenó a esta empresa en los siguientes términos:

“1.- La compañía Arco Oriente Inc., que tiene responsabilidades contractuales en el llamado bloque 24, no se acercará a individuos u organizaciones de base, dentro y fuera del territorio de la FIPSE sin la debida y legítima autorización de la asamblea de la Federación, a través de su directiva; y, 2.- Se prohíbe a la recurrida promover acercamientos o reuniones con la intención de dialogar con cualquier individuo, Centro o Asociación perteneciente a la FIPSE, sin que tenga debida y legítima autorización de la Asamblea de la federación, a través de su directiva. .”³

Peor aún, las autoridades del sector petróleo “dejaron pasar” cuando la empresa Burlington que sustituyó a Arco en la operación del bloque 24⁴, desacataba en sus narices la resolución del Tribunal Constitucional. Así, en el programa y presupuesto anual del 2002 bloque 24, que remite el señor Robbin Clark, a nombre de Burlington Resources Ecuador Limited a los señores ingenieros Pablo Terán R., ministro de Energía y Minas y Rodolfo Barniol Z., presidente de Petroecuador,⁵ mediante comunicación de octu-

3 Resolución del Tribunal Constitucional de 16 de marzo de 2000.

4 Arco Oriente, cedió sus derechos y obligaciones originados en este contrato a la empresa Burlington Resources Ecuador Limited, mediante contrato celebrado el 17 de abril del año 2000.

5 Comunicación del 30 de octubre de 2001.

bre 30 de 2001, paladinamente se afirma: “En las partes central y occidental del bloque, Burlington está dirigiendo talleres en las comunidades dentro de los territorios que se encuentran bajo la jurisdicción de la FIPSE y FICSH. Esperamos extender estas conversaciones en el futuro próximo para incluir comunidades.”

Si comparamos la parte resolutoria de la sentencia del recurso de amparo que transcribimos líneas arriba, con esta afirmación y con el contexto general del documento en mención, podemos constatar la manera sistemática en que la empresa Burlington violenta el derecho constitucional a la organización de nuestros pueblos, quebranta las decisiones soberanas de nuestras organizaciones y burla claras y categóricas decisiones del tribunal de más alta jerarquía en materia constitucional de nuestro país, todo por intereses de lucro.

Las autoridades a quienes va dirigida la comunicación de Burlington, observaron un silencio cómplice frente a la flagrante violación de una resolución judicial que afecta la ejecución de un contrato que están obligados a supervisar. Todo lo contrario, el director nacional de hidrocarburos del Ministerio de Energía, se limitó a aprobar dicho plan anual y presupuesto del año 2002 para el bloque 24, sin hacer mención a que, con su aprobación, estaba apoyando la violación de los derechos colectivos de los pueblos asentados en el bloque y las prohibiciones expresas de la sentencia del recurso de amparo.⁶

Pero no siempre el gobierno ha sido tan indiferente respecto al bloque 24. A veces, las autoridades han actuado decididamente en apoyo de la operadora que viola derechos. Y al hacerlo no se han fijado en un mínimo de respeto a la ley. El 9 de abril de 1999, el señor René Ortiz, a la fecha ministro de Energía y Minas, dispone, basado en la oposición radical de las comunidades indígenas asentadas en el bloque 24:

“Art. 2.- Las compañías contratistas General de Combustibles S.A. y Arco Oriente Inc., cuyas actividades se encuentran afectadas por las acciones de las organizaciones indígenas, deberán continuar realizando y cumpliendo los programas de relaciones comunitarias a fin de solucionar los problemas suscitados, sin suspender las actividades no afectadas” y

6 Oficio No. 0095-DNH-EE, de 10 de enero de 2002.

“Art. 3.- El tiempo que demande el retorno a la normalidad de las actividades que se encuentran afectadas en las empresas petroleras mencionadas, que no podrá ser mayor a un año, no se computará a los plazos establecidos en los respectivos contratos.”⁷

Es muy claro que el ministro Ortiz actuó al margen de la ley y del propio contrato cuando reformó, mediante un acuerdo ministerial, las cláusulas de plazo de un contrato del que ni siquiera era parte. No olvidemos que, de conformidad con la ley de hidrocarburos (artículo 12), correspondió a Petroecuador comparecer como parte a la celebración del contrato referido y de acuerdo a las cláusulas citadas, es atribución de esa entidad, conceder o no ampliaciones al plazo contractual a la contratista, en los términos y con las condiciones contenidas en dichas cláusulas.

Por eso y más, el 13 de noviembre de 2002, la Comisión de Control Cívico de la Corrupción (CCCC) emitió el “Informe de investigación: presuntas irregularidades en la celebración y ejecución del contrato de participación para la exploración de hidrocarburos en el bloque 24 de la Región Amazónica”. El referido informe de la CCCC, en su capítulo IV “Conclusiones”, establece:

“44. Al haber incumplido, la compañía Arco Oriente Inc. su obligación contractual pactada en la cláusula 5.1.27.5, corresponde al ministerio de Energía y Minas declarar su caducidad para que se de por terminado el Contrato de Participación suscrito entre dicha empresa y Petroecuador el 27 de abril de 1998, conforme a la cláusula 21.1.1 del mismo, en concordancia con el Art. 74, numeral 3 de la Ley de Hidrocarburos.

45. Al haber, la compañía Burligton Resources Ecuador Ltd. notificado la solicitud de declaratoria de fuerza mayor con posterioridad al plazo pactado en la cláusula 5.6.2 del Contrato de Participación, tal declaración es antijurídica y no surte efecto alguno.

46. Al haber el ministro de Energía y Minas, Ing. Pablo Terán Ribadeneira, incumplido la disposición del artículo 74, numeral 3, de la Ley de Hidrocarburos, existen indicios de responsabilidad administrativa en su contra de conformidad con lo señalado en el artículo 376, numeral 5, de la Ley Orgá-

7 Acuerdo Ministerial No. 197, publicado en el Registro Oficial No. 176, del 23 de abril de 1999.

nica de administración Financiera y Control, vigente a la fecha en que debió declarar la caducidad del contrato de participación (abril de 2000).”

Hasta el momento, el ministerio de Energía y Minas no ha realizado gestión alguna para dar cumplimiento a las recomendaciones de la CCCC.

La doctrina del “candado social”

El 7 de julio de 2004, tres días después de que la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictara medidas provisionales a favor de Sarayacu dentro de la batalla legal que libra ese pueblo para evitar el ingreso de la transnacional de origen argentino CGC (bloque 23) en su territorio, el diario Hoy publicó declaraciones del ministro de Energía, Eduardo López, en las que decía que el gobierno declaraba “problema de Estado” las desavenencias entre comunidades indígenas y petroleras en Pastaza, encargando su solución al jefe del comando conjunto y a los ministros de Defensa y de Gobierno:

“El presidente Lucio Gutiérrez espera garantizar así la realización de la próxima licitación de los bloques del suroriente del país, en la Amazonía [...] López indicó que de las 28 comunidades asentadas en la Amazonía, dos, entre las cuales figura la sarayacu, son las más radicales, y sostuvo que si se logra abrir “este candado de problemas se dará paso a la apertura total en el suroriente. Esperamos llegar primero a acuerdos, antes de aplicar la fuerza”.⁸

Esta declaración es especialmente importante dentro de la violencia mediática con la que el gobierno de Gutiérrez intentó enfrentar la estrategia legal que le planteaba Sarayacu, porque define claramente los elementos que configuraban su entendimiento de la problemática del centro y sur amazónico y su estrategia para enfrentarla. En primer lugar, López visibilizaba la estrecha relación existente entre los conflictos en los bloques 23 y 24 y la décima ronda petrolera, megaproyecto periódicamente anunciado y postergado por el ministerio de Energía y Petroecuador desde 2001, que bus-

8 Diario Hoy, 7 de julio de 2004.

caría licitar a las empresas petroleras, alrededor de dos millones y medio de hectáreas de bosques amazónicos megadiversos que constituyen el hogar ancestral de siete nacionalidades indígenas amazónicas. Si esta ronda no se ha dado ha sido, fundamentalmente, por la oposición abierta de las organizaciones indígenas. En segundo lugar demostraba, que para enfrentar la oposición de las organizaciones indígenas el uso de la fuerza era visto como una alternativa válida. Cayó el gobierno de Gutiérrez y nunca sabremos si hubiere tenido las agallas para, efectivamente, hacer ingresar a la CGC en territorio de Sarayacu mediante el uso de violencia pública.

Los bloques 23 y 24 provocan un triple efecto demostrativo. A las organizaciones indígenas les enseña, por un lado, que el ingreso de la actividad petrolera en su territorio, necesariamente viene aparejado con conflictos, problemas, violencia, debilitamiento de sus estructuras, pérdida de control sobre su hábitat ancestral y una serie de otros efectos negativos, y por otro lado, que con un conjunto de estrategias políticas y legales de exigibilidad de sus derechos, es posible derrotar el ingreso de la actividad petrolera a su territorio, muchas veces interesadamente presentada como inevitable. Para las empresas, estos bloques demuestran que proyectos de ampliación de la frontera petrolera en territorios indígenas pueden ser muy malos negocios. Años y años de conflictos costosos, que perjudican su imagen a nivel internacional y muy pocas posibilidades de que al final del día se pueda desarrollar su actividad en condiciones tranquilas y rentables.

Para los gobiernos y sus funcionarios, estos casos les muestran que, sin una política seria de respeto a los derechos básicos de los pueblos indígenas del centro y sur, la gobernabilidad ambiental de los proyectos de ampliación de la frontera petrolera hacia sus territorios es ínfima. Además, el viejo estilo de actuar con los indígenas en el ámbito petrolero con una estrategia de “hechos consumados”, es cada vez más difícil de aplicar en un contexto en el que las organizaciones están cada vez concientes de sus derechos y de la posibilidad de exigirlos. Tampoco es muy viable la salida armada, más allá de una amenaza en el discurso; las Fuerzas Armadas se han mostrado poco propensas a asumir los costos humanos y políticos. Por último, los funcionarios van tomando cada vez más conciencia de que la sociedad está tomando un rol activo de vigilancia social y cualquier decisión que tomen en contra de la Constitución o de la ley en beneficio de las petroleras, será

observada, denunciada y puede terminar en un escándalo, y quizá en una sanción administrativa, civil o penal.

Además, el país ha caminado mucho en los casi cuarenta años que han transcurrido desde el arranque del “boom petrolero”. Ya no es tan fácil vender la fantasía de que más petróleo significa más desarrollo. Muy caro nos ha costado la constatación de que, a la expansión de la actividad petrolera, generalmente corresponden más conflictos, más contaminación, más violencia, más deuda externa, mientras la gente común mira impotente cómo las ganancias se las llevan, a manos llenas, transnacionales y corruptos.⁹

Por todo esto, para el derrocado gobierno de Gutiérrez, y para algunos otros sectores interesados, la resistencia de Sarayacu en el bloque 23 y la de los shuar y achuar en el bloque 24 constituye un “candado”. Si la resistencia es rota, se quiere creer que las puertas de las selvas amazónicas del centro y sur se franquearán para la industria petrolera. Se demostraría, según ellos, que no hay derecho que valga, frente a la prepotencia de una industria que se cree invencible.

El papel de las instancias jurídicas internacionales

En el caso de los bloques 23 y 24, las instancias del sistema internacional de derechos humanos vienen teniendo un rol de creciente importancia. A partir de que los shuar, los achuar y los quichuas de Sarayaku, en su momento, tomaron la decisión de apostar por estrategias legales para que en conjunto con sus estrategias políticas, les permitan sostener una lucha de defensa territorial basada en derechos, la influencia de los órganos de justicia nacionales e internacionales en relación a los casos, va creciendo. En el caso del bloque 24, la resolución por parte del Tribunal Constitucional del recurso de amparo a favor de la FIPSE y las recomendaciones de la OIT, son hitos importantes en la lucha de resistencia y si bien no han servido aún para poner fin al conflicto, han contribuido para detener el avance de la petrolera. En relación al bloque 23, que se esté discutiendo el caso en el sistema interamericano de derechos humanos ha constituido, sin

9 Para ver un análisis sobre el destino de las ganancias petroleras ver Acosta, 2003.

duda, en un freno contra la tentación del gobierno de terminar el conflicto mediante una salida violenta.

La actitud del gobierno de Gutiérrez respecto a que el caso Sarayacu se ventile en el sistema interamericano nunca fue positiva. La posición del ministro de Energía frente a las medidas cautelares dictadas por la Comisión Interamericana el 5 de mayo de 2003 fue terminante: el 2 de diciembre de 2003, en su comparecencia ante el Congreso Nacional por el caso Sarayacu, se refirió a las medidas como “un pronunciamiento espurio de gente que ni siquiera conoce el Ecuador”. En enero de 2004 seguía proclamando públicamente: “la OEA no manda aquí...”¹⁰, refiriéndose a las medidas. Las medidas provisionales que dictó la Corte Interamericana de Derechos Humanos a favor de Sarayacu el 4 de julio de 2004, tampoco fueron cumplidas. Sólo después de que la Corte Interamericana ampliara y profundizara esas medidas mediante resolución del 17 de junio de 2005, ya en el gobierno de Alfredo Palacio, se ha iniciado con paso inseguro, un proceso de diálogo respecto a medidas concretas de cumplimiento de las medidas por parte del Estado.

Más allá de eso, el caso Sarayacu está en la mira de otras instancias internacionales de derechos humanos. El informe del relator especial sobre pueblos indígenas de la ONU correspondiente a 2004, en lo que se refiere a Ecuador se centra en Sarayacu. De igual manera el último informe de Amnistía Internacional. Todo esto demuestra que hay muchos ojos, dentro y fuera del país, que vigilan que el “candado social” no sea roto con violación de derechos.

¿Cómo debería ser una política petrolera respetuosa de los derechos? En primer lugar, una política petrolera de nuevo tipo, siendo una política de desarrollo, debería orientarse hacia el modelo de desarrollo propuesto por la Constitución (artículo 243), esto es un desarrollo socialmente equitativo, regionalmente equilibrado, ambientalmente sustentable y democráticamente participativo. Desde ese punto de partida, una política de ampliación indiscriminada de la frontera petrolera hacia el centro y sur amazónico, hecha sin que se haya consultado, peor obtenido el consentimiento informado previo de los dueños ancestrales de los territorios afec-

10 Diario Expreso, 18 de Enero de 2004.

tados, si no impuesta en contra de su expresa voluntad y con la amenaza de la fuerza, es sencillamente, la antítesis del modelo de desarrollo propugnado por la Carta Magna.

Si nuestra Constitución establece que son de propiedad imprescriptible e inalienable del Estado los recursos naturales no renovables y en general los productos del subsuelo, también establece que éstos deberán ser explotados “en función de los intereses nacionales” (artículo 247). Es muy discutible que esos intereses sean ampliar y ampliar las fronteras extractivas por sobre los derechos de la gente y la integridad de los ecosistemas amazónicos megadiversos. Todo lo contrario, la conservación de la rica diversidad cultural ecuatoriana y de recursos clave para el futuro como son la biodiversidad y el agua dulce son, sin duda, intereses prioritarios para el país.

Entonces, una nueva política petrolera debe ser una en la cual las decisiones estratégicas de alto impacto en la calidad de vida de la gente y en la calidad de los ecosistemas, sean fruto de amplios procesos de debate, participativos e incluyentes. Así, una decisión de ampliar la frontera petrolera hacia una región de la Amazonía hasta hoy rica en cultura, espiritualidad, biodiversidad y agua potable, libre de la contaminación ambiental y social asociada a las industrias extractivas, debe ser fruto de un análisis social que tenga presentes múltiples criterios e intereses; no, como hasta ahora, una decisión tomada en los secretos y cerrados círculos de poder, estrechamente imbricados con los intereses transnacionales, de espaldas a la ciudadanía y sus derechos.

Por último, una nueva política petrolera debe incorporar activamente los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, en su integralidad e indivisibilidad. En ese contexto, la consulta previa prevista y consagrada como un derecho en el artículo 88 de la Constitución, resulta ser un mecanismo clave de participación social en las decisiones de alto impacto ambiental y social; pero en la medida en que la consulta se oriente a lograr el consentimiento informado de las comunidades y pueblos afectados en su territorio, respecto a la realización misma del proyecto y no sólo sobre las medidas de remediación que se tomen o se dejen de tomar en un proyecto ya decidido de antemano.

Estamos seguros de que el respeto a los derechos y a la decisión de las comunidades afectadas, de modo alguno dificultaría el desarrollo de la acti-

vidad petrolera. Todo lo contrario, al exigirse mayores niveles de transparencia, rendimiento de cuentas y participación social en la toma de decisiones y en la distribución equitativa de beneficios, la actividad empezaría a ser vista como una alternativa real de desarrollo y los consensos serían viables. Por el contrario, una actitud tozuda de parte del Estado y las empresas de ignorar los derechos y tratar de imponer su presencia indeseada e indeseable en los territorios indígenas del centro sur, en base a la violencia y al soborno de dirigentes, no sólo que no hará prosperar la pretensión de desarrollar la industria petrolera en la zona, sino que contribuirá al aumento de la conflictividad social con consecuencias lamentables que es necesario evitar.